

**MEDIDA DE CONSERVACION 143/XVI**  
**Pesquería exploratoria de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni***  
**en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 1997/98**

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería exploratoria de Nueva Zelandia. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos que enarbolan el pabellón de Nueva Zelandia.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea 88.1 tendrá un límite de: 338 toneladas al norte de los 65°S y 1 172 toneladas al sur de los 65°S. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería deberá cesar.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria, la temporada de pesca se define como el período desde el 15 de febrero hasta el 31 de agosto de 1998.
4. La pesquería dirigida a las especies mencionadas se hará de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.
5. Todo barco que participe en la pesquería nueva deberá tener un VMS<sup>1</sup> en funcionamiento permanente.

<sup>1</sup> Según se describe en la Resolución 12/XVI